

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páaco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 158 de 7 Junio.)

17 D. Francisco Guirao y Cuenca. . . . Churra.  
18 » Luis Sevilla y González. . . . Lorca.  
19 » Gabriel Gallegos y García. . . . Algar.  
20 » Joaquín Hernández y Font. . . . Calasparra.  
21 » Antonio Sinforoso Martínez. . . . Lorca.  
22 » José Antonio Gómez y Hernández. . . . Alguazas.  
23 » Joaquín Cánovas y Cánovas. . . . Alhama.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.340.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

#### ANUNCIO

Presentado á la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública el Escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de esta provincia, formado por el Sr. Inspector de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones vigentes que rigen en esta materia, y en cumplimiento del acuerdo de la expresada Junta de 6 del actual, se publica á continuación en el presente *Boletín oficial*, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados que en el mismo se detallan.

#### Escalafón de Maestros

Número.	Nombres de los Maestros.	Pueblos.
<i>Primera clase.</i>		
1	D. Tomás Medina y Panadero. . . .	Caravaca.
2	» Francisco Martínez y Martínez. . . .	Murcia.
3	» Casto José Serrano y Vélez. . . .	Lorca.
4	» Luis Brix y Bartolomé. . . .	Cartagena.
5	» Federico Carranza y Galindo. . . .	Murcia.
<i>Segunda clase.</i>		
1	D. José Antonio Jiménez y Bas. . . .	Cartagena.
2	» Antonio Polo y Tomás. . . .	Yecla.
3	» José Bonmati y Caparrós. . . .	Mazarrón.
4	» Pascual Martínez Palao. . . .	Murcia.
5	» Miguel Medina y Luna. . . .	Archena.
6	» José María Fuentes y Navarro. . . .	Murcia.
7	» Antonio Egea y Buenafé. . . .	Alberca.
<i>Tercera clase.</i>		
1	D. Pedro Angosto y Herrera. . . .	Caravaca.
2	» Juan José Morenete y López. . . .	Jumilla.
3	» Pedro Quilez y Sánchez. . . .	Mula.
4	» Manuel Poncé de León. . . .	Murcia.
5	» José Antonio Hidalgo y Cuenca. . . .	Pacheco.
6	» Romualdo Pantoja y Vélez. . . .	Mula.
7	» Juan Espinosa y Moreno. . . .	Palmar.
8	» Agustín Perea y Sánchez. . . .	Murcia.
9	» Joaquín Quintana y Seco. . . .	Aguilas.
10	» Joaquín Pascual y Ferrer. . . .	San Javier.
11	» Joaquín Martínez y Clemente. . . .	Totana.
12	» Leandro Jiménez y Guardiola. . . .	Jumilla.
13	» Damián Boatella y Vinayas. . . .	Lorca.
14	» Pedro Vera y Moreno. . . .	Beniaján.
15	» Salvador Castaños y Arnaldos. . . .	Espinardo.
16	» Bernabé Vidal y Martínez. . . .	Moratalla.

#### Escalafón de Maestras.

##### Primera clase.

1 D.ª Josefa Gómez y Martínez. . . . Cartagena.  
2 » Filomena Requena y Martínez. . . . Yecla.  
3 » Dolores Faixá y Albaladejo. . . . Murcia.  
4 » Joaquina Martínez y Lorca. . . . Idem.

##### Segunda clase.

1 D.ª Dolores Albaladejo y Jiménez. . . . Cartagena.  
2 » Juana Trinidad Jiménez y López. . . . Jumilla.  
3 » Francisca Diaz y Sánchez. . . . Abanilla.  
4 » Manuela Hernández y Carrilero. . . . Murcia.  
5 » María del Rosario Hernández Carri-  
lero. . . . Mazarrón.  
6 » Carmen Manresa y Caballero. . . . Pinatar.

##### Tercera clase.

1 D.ª Catalina Arnáez y Tornel. . . . La Raya.  
2 » Lucía Pina Aracil y Giner. . . . Beniaján.  
3 » Dolores Campos y Martínez. . . . Moratalla.  
4 » Nicolasa Moral y Cuñado. . . . Mula.  
5 » Carmen Parrilla y Marín. . . . Alhama.  
6 » Rufina Guillamón y López. . . . Idem.  
7 » Josefa Faixá y Albaladejo. . . . Lorca.  
8 » Teresa Armer y Pascual. . . . Molina.

Murcia 7 de Junio de 1894.—El Presidente, Julián Settler.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Luis Orts.

Número 2.345.

#### Obras públicas.—Aguas.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 286, correspondiente al día 3 del que cursa, aparece inserta la petición de D. José Piñero Guirao, vecino de Calasparra, solicitando el aprovechamiento de aguas del río Argos como fuerza motriz para el establecimiento de varias industrias así como la imposición de servidumbre de acueducto, dejándose de incluir por un error involuntario en la relación de propietarios de las fincas sujetas á la imposición de servidumbre las testamentos de D.ª Isabel Martínez Moya y D. Juan Gómez Aparicio, representadas respectivamente por D.ª Ignacia Hernández Martínez y D. José Gómez Sandoval, vecinos ambos de la indicada villa de Calasparra.  
Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.  
Murcia 8 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 2.333.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en el año económico de 1894-95; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:  
1.676 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.



- 474 metros de terliz tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones, de un metro cuarenta centímetros de ancho al precio de una peseta el metro.
- 1.505 id. de cretona para cubiertas de las camas; al precio de sesenta y tres céntimos de peseta el metro.
- 560 id. de muselina blanca, custodia azul para diferentes usos, de un metro doce centímetros de ancho; al precio de sesenta y cinco céntimos de peseta metro.
- 50 tohallas de hilo de un metro cuarenta y tres centímetros de largo; al precio de sesenta y cinco céntimos de peseta una.
- 400 servilletas de algodón de sesenta centímetros de larga por cincuenta de ancho; al precio de cincuenta céntimos de peseta una.
- 60 mantas de Palencia para camas de los enfermos; al precio de doce pesetas una.
- 130 kilogramos de lana para colchones; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos kilogramos.
- 30 hules para las camas; al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos uno.
- 4.800 kilogramos de perfolla de maiz para gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilogramo.
- 12 camas de hierro, figura inglesa, para las enfermas; al precio de veintiséis pesetas una.
- 60 docenas de platos; al precio de tres pesetas una.
- 10 id. de jicaras; al precio de una peseta docena.
- 10 id. de tazas; al precio de dos pesetas docena.
- 10 id. de jarros; al precio de seis pesetas docena.
- 9 id. de vasos de cristal; al precio de cuatro pesetas docena.
- 4 id. de jofainas; al precio de seis pesetas una.
- 136 orinales; al precio de una peseta uno.
- 36 id. grandes, de los llamados servicios; al precio de una peseta veinticinco céntimos uno.
- 75 escupideras; al precio de treinta y cinco céntimos una.
- 24 mesas de noche de pino, pintadas, con sus piedras; al precio de doce pesetas cincuenta céntimos una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que les ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde

aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista concurrir al Establecimiento, los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excm. Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial

que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan suscitarse de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894 á 95, varias ropas y otros artículos con destino al Hospital provincial de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 10 del próximo mes de Julio y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de las ropas que se consideren necesarias para el Manicomio provincial de esta capital, en el año económico de 1894-95, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 320 metros de lienzo de algodón para camisas de hombres; al precio de 69 céntimos de peseta el metro.
- 800 id. de mayorcas retorcidas para camisas de hombres; al precio de 30 céntimos de peseta el metro.
- 540 id. de bestras colores para vestidos de las acogidas; al precio de 28 céntimos de peseta el metro.
- 500 id. de tela de algodón listada para sallas y delantales de las acogidas; al precio de una peseta el metro.
- 400 id. de musolinas para fundas de almohadas; al precio de 90 céntimos de peseta el metro.
- 600 id. de lienzo de algodón superior para calzoncillos de los dementes; al precio de 55 céntimos de peseta el metro.
- 500 id. de tactanes de colores para vestidos de las dementes; al precio de una peseta el metro.
- 500 id. patenes imperiales para trajes de los dementes; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.
- 800 id. terliz de las fábricas del país, para colchones; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.
- 300 id. lona doble para gergones y

- trajes de los dementes idiotas; al precio de una peseta 40 céntimos el metro.
- 800 pares de alpargatas, varios tamaños; al precio de una peseta el par.
- 400 tohallas; al precio de 75 céntimos de peseta cada una.
- 400 servilletas; al precio de 63 céntimos de peseta cada una.
- 25 mantas de Palencia; al precio de siete pesetas 50 céntimos una.
- 100 pañuelos estambre y algodón para mujeres; al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno.
- 400 id. de yervas; al precio de 25 céntimos de peseta cada uno.
- 4.500 kilos de perfolla de maiz para el repuesto de los gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.
- 190 id. de borra de lana para colchones; al precio de una peseta el kilo.
- 300 metros de paño para trajes de hombres; al precio de siete pesetas 50 céntimos el metro.
- 100 id. de lienzo de hilo para 25 sábanas para los distinguidos; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.
- 500 id. de percalina para forros; al precio de 50 céntimos de peseta el metro.
- 200 id. de lienzo de algodón de color y blanco para forros; al precio de 75 céntimos de peseta el metro.
- 600 id. de lienzo de algodón para sábanas; al precio de una peseta 70 céntimos el metro.
- 24 chaquetas de fuerza, tela de lana con sus correas; al precio de 25 pesetas cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día en que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el artículo 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el de-



recho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8. Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamarle sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9. Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio ájuicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedírsele alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de .... en

terado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894-95, varias ropas y tros efectos con destino al Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Deposito.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 2.341.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de tarde.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 5 de Junio de 1894.—El Secretario general, Fernando Ruiz y Flores.

Número 2.312.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Tercer trimestre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior del corriente y ampliado.			390 34
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			15.017 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>15.407 34</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios combustibles.		2.034 27	2.034 27
Por id. de botica.		243 »	243 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		120 »	120 »
Por sueldos de Facultativos.	610 80		610 80
Por id. de enfermeros y sirvientes.		9.436 47	9.436 47
Por id. de empleados.	1.224 96		1.224 96
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		898 82	898 82
Por gastos de culto y clero.		449 12	449 12
Por id. generales.		60 »	60 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.835 76</b>	<b>13.241 68</b>	<b>15.077 44</b>

RESUMEN

Importa el cargo..		15.407 34
Idem la data { Personal.. 1.835 76		15.077 44
{ Material.. 13.241 68		

Existencia en caja para el mes de Abril.. 329 90

De forma que importando el cargo 15.407 pesetas con 34 céntimos y la data 15.077 pesetas con 44 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 329 pesetas 90 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1894.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Federico Geldrán.

Número 2.257.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Periodo ordinario.—Año económico de 1892-93.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			1.429 48
Idem por reintegros.			



	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Idem por fondos provinciales.			3.333 23
TOTAL cargo.			4.762 71

DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	4.334 76		4.334 64
Idem por gastos del material.		270 40	270 40
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..	4.334 76	270 40	4.605 16

RESUMEN			
Importa el cargo..		4.762 71	
Idem la data			4.605 16
Existencia en Caja para el período de ampliación.		157 55	

De forma que importando el cargo 4.762 pesetas 71 céntimos y la data 4.605 pesetas 16 céntimos, según queda demostrado, resultan 157 pesetas 55 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo período de ampliación.  
Murcia 5 de Julio de 1893.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
DE.....

(MODELO)

RELACION de los carruajes de cuatro ó más asientos que se hallan al servicio público en esta localidad, cuyo final de viaje ó recorrido tiene lugar fuera de este término municipal, con expresión de sus dueños, vecindad de los mismos, número de viajeros que pueden conducir, precio del billete, kilómetros que recorren, punto de salida y terminación de su viaje, servicio que prestan (diario, alterno ó de temporada), clase del vehículo (diligencia, coche, coche correo, tartana ó carro).

Nombres de los dueños	Su vecindad.	Número de viajeros.	Precio del billete. — Pesetas.	Kilómetros que recorren.	Punto de salida	Término de su viaje.	Servicio que prestan.	Clase del vehículo.	Su número.	Observaciones.
D. Miguel Sánchez Ocaña	Jumilla.	4	5 »	61	Caravaca...	Murcia...	Diario...	Coche.	81	»

(Fecha, sello y firma del Alcalde.)

Número 2.344.  
**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**  
Con arreglo á la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, desde el día 11 del actual quedan establecidas las oficinas de la Agencia ejecutiva de la zona 8.ª de esta provincia en la Diputación de Monteagudo, calle Mayor núm. 95.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes de la expresada zona, que comprende las Diputaciones de Espinardo, Churra, Santiago y Zarahiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente-Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz.  
Murcia 7 de Junio de 1894.—El Tesorero, Rafael F. Delgado.

**Sexta sección.**

Número 2.343.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE MURCIA  
Habierdo resultado desiertas las

subastas para el arrendamiento en el próximo año económico de las rentas y arbitrios municipales que se indicarán; se anuncian de nuevo para el día 15 del corriente mes á las once de la mañana, en estas Salas Consistoriales, bajo los siguientes tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Tipo.	Pesetas.
Matadero especial de cerdos.	11.000
Pescadería.	3.500
Uso voluntario de pesos y medidas municipales.	1.500

Dichas subastas tendrán efecto en la forma determinada en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; debiendo, por tanto, todo el que quiera hacer proposiciones verbales y pujas á la llana presentar un pliego abierto con su cédula personal y resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal un 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en metálico ó efectos públicos al tipo de la cotización oficial, cuyos depósitos provisionales se ampliarán por los adjudicatarios hasta un 20 por 100 del precio de sus respectivas subastas,

Número 2.339.  
La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,  
Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:  
Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, siete céntimos.  
Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

**Quinta sección.**

Número 2.342.  
**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**  
de la

PROVINCIA DE MURCIA  
**Circular.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á esta Administración de Hacienda antes del día 20 del actual, ajustada al siguiente modelo, una relación de los carruajes de cuatro ó más asientos que en sus respectivas localidades se hallen dedicados al transporte de viajeros cuya terminación de viaje ó recorrido tenga lugar fuera del término municipal donde sus dueños no se hallen matriculados.  
En el caso de no existir ninguno que reúna las circunstancias que quedan consignadas, procurarán anticiparlo inmediatamente á esta oficina por medio de comunicación al efecto.  
Murcia 7 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 2.302.  
**Circular.**  
El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra á las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.  
Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno. 1-8

Número 2.301.  
**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**  
TRABAJOS ESTADÍSTICOS  
**Nomenclátor**  
De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.  
Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden. 3-30

**Sección no oficial.**

**SECCION RELIGIOSA**  
Santos de hoy: San Primo y Feliciano, hermanos mrs.

**VELA Y ALUMBRADO**  
Está hoy en la iglesia de San Antonio.  
MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.